



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL



**PROGRAMA DE DOCTORADO: ADMINISTRACIÓN,
HACIENDA Y JUSTICIA**

**DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO,
FINANCIERO Y PROCESAL**

FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

TESIS DOCTORAL

**LA RELEVANCIA DE LOS HECHOS EN LA
PRETENSIÓN CIVIL: ESTUDIO COMPARADO
RESPECTO DEL PROCESO PENAL EN COSTA
RICA Y ESPAÑA**

RAFAEL ÁNGEL SANABRIA ROJAS

DIRECTOR

FEDERICO BUENO DE MATA

SALAMANCA, 2020

INDICE

<i>Dedicatoria</i>	3
INDICE	9
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO PRIMERO	23
LA IMPORTANCIA DEL EJERCICIO DE LA PRETENSIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL. LA TRASCENDENCIA DE LOS HECHOS	23
I. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN CIVIL	24
1. EJERCICIO DE LA PRETENSIÓN DE REPARACIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL	24
1.1 El sistema de separación	25
1.2 El sistema de acumulación	29
2. Naturaleza, remisión y principios que rigen la pretensión de reparación civil	35
2.1. Naturaleza de la pretensión civil y remisión a la legislación procesal civil	36
2.2 Principios civiles que rigen el ejercicio de la pretensión civil	38
2.2.1 Reparación de daños y no de delitos	38
2.2.2 Reparación del daño cierto y no del “daño punitivo”	40
2.2.3 Principios dispositivos, de rogación y aportación de parte	41
2.2.4 Principio de congruencia	45
3. Las escuelas clásica y positiva en la pretensión civil de reparación. Su relación con los hechos	47
3.1 La Escuela Clásica	47
3.2 La Escuela Positiva	50
4. El principio de accesoriidad de la pretensión civil	58
II. SOBRE EL CONCEPTO DE LOS HECHOS Y SU TRASCENDENCIA EN LA PRETENSIÓN CIVIL	68
CAPÍTULO SEGUNDO	73
LOS HECHOS EN EL ESCRITO DE PRETENSIÓN CIVIL DE REPARACIÓN O RESTITUCIÓN	73

2.1 Consideraciones generales sobre los hechos en el escrito de pretensión civil	73
2.2. Los hechos y los principios dispositivo, de rogación y aportación de parte	75
2.2.1 El principio dispositivo	76
2.2.2. El principio de rogación	81
2.2.3. El principio de aportación de parte	85
2.3 Contenido de los hechos de la pretensión civil de reparación	86
2.4 Los hechos y los presupuestos materiales de responsabilidad civil	89
2.4.1. Los hechos y el evento generador del daño	89
2.4.2 Los hechos y la descripción del daño	93
2.4.3 Los hechos y la relación causal	99
2.4.4. Los hechos y el criterio de imputación de responsabilidad o de atribución.	101
2.4.5. Los hechos y la legitimación activa y pasiva	110
2.4.6. Los hechos y el interés actual	114
2.5. Posibilidad de ampliar o modificar los hechos de la pretensión civil	116
2.6. Los hechos y los principios iura novit curia y de congruencia	120
2.7 Relación de los hechos con los medios probatorios	124
CAPITULO TERCERO	129
LA IMPORTANCIA DE LOS HECHOS EN LA CONTESTACIÓN A LA PRETENSIÓN CIVIL DE REPARACIÓN	129
3.1 El traslado de la pretensión civil	129
3.1.1 Traslado en delitos de acción pública o acción pública a instancia privada	130
3.1.2 Traslado en los procesos por delitos de acción privada	133
3.1.3 Forma del traslado de la pretensión civil	134
3.2 Importancia y obligación de contestar la demanda	137
3.3. Forma de contestar la demanda o pretensión civil	139
3.4. Formulación de excepciones contra la pretensión civil	142
3.4.1 Oportunidad para formular excepciones	144
3.4.2 Clases de excepciones contra la pretensión civil	145
3.4.2.1 Excepciones procesales	146
3.4.2.1.1 Falta de competencia	147

3.4.2.1.2 La cláusula arbitral	151
3.4.2.1.3 El litisconsorcio necesario incompleto	152
3.4.2.1.4 La indebida acumulación de pretensiones	156
3.4.2.1.5 La litis pendencia	159
3.4.2.2 Excepciones materiales	162
3.4.2.2.1 Falta de capacidad o la defectuosa representación	163
3.4.2.2.1.1 Falta de capacidad	163
3.4.2.2.1.2 Defectuosa representación	166
3.4.2.2.2 La cosa juzgada	167
3.4.2.2.3 La transacción	174
3.4.2.2.4 La prescripción	176
3.4.2.2.5 La caducidad	184
3.4.3 Excepciones materiales relacionadas con los presupuestos de responsabilidad civil	186
3.4.3.1 Falta de derecho	189
3.4.3.2 Falta de legitimación activa y pasiva	191
3.4.3.3 Falta de interés actual	196
3.4.3.4 La demanda improponible	197
CAPÍTULO CUARTO	203
LOS HECHOS EN FASE INTERMEDIA Y EN LA SENTENCIA	203
4.1 Los hechos de la pretensión civil en la audiencia intermedia	206
4.1.1 La demanda o pretensión civil defectuosa. Prevención de correcciones	209
4.1.2 Análisis de los hechos de la pretensión civil en la audiencia preliminar y en el escrito de acusación o de calificaciones provisionales	213
4.1.3 Los hechos en el auto de apertura a juicio	215
4.2 Los hechos de la demanda o pretensión civil en la sentencia del proceso penal	221
4.2.1 Los hechos como requisito de la sentencia sobre la pretensión civil en el proceso penal	224
4.2.1.1 Los hechos demandados	227
4.2.1.2 Los hechos tenidos por demostrados	228
4.2.1.3. Motivación de la sentencia, importancia de los hechos	230
4.2.1.3.1 Motivación fáctica o descriptiva	236

4.2.1.3.2. Motivación intelectual	238
4.2.1.3.3 Motivación jurídica	242
4.2.1.3.4 Motivación sobre los montos concedidos	245
4.2.1.4. Respeto al principio de congruencia y el principio iura novit curia	246
CAPÍTULO QUINTO	259
LOS HECHOS DE LA PRETENSIÓN CIVIL EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	259
5.1. Cuestiones generales sobre los medios de impugnación	261
5.1.1 Concepto	261
5.1.2 Principios que rigen los medios de impugnación	262
5.1.2.1 Impugnabilidad o taxatividad objetiva y subjetiva	263
5.1.2. Prohibición de reforma en perjuicio	266
5.1.3 El efecto extensivo	270
5.1.5 El efecto suspensivo	274
5.1.6 El interés para impugnar	276
5.1.4 El recurso adhesivo	277
5.2. Los medios de impugnación en particular	280
5.2.1. El recurso de revocatoria o de reforma	280
5.2.2 La apelación interlocutoria	283
5.3 El recurso de apelación de sentencia	288
5.3.1 Antecedentes al recurso de apelación de sentencia en Costa Rica	289
5.3.2 Antecedentes al recurso de apelación de sentencia en España	295
5.3.2. El recurso de apelación de sentencia	298
5.3.2.1 Resoluciones recurribles por medio de apelación de sentencia penal	304
5.3.2.2 Motivos del recurso de apelación de sentencia	308
5.3.2.2.1 Inconformidad con la determinación de los hechos.	312
5.3.2.2.2 La inconformidad con la incorporación y valoración de la prueba	315
5.3.2.2.2.1 Inconformidad con la incorporación de la prueba	316
5.3.2.2.2.1 Inconformidad con la valoración de la prueba	318
5.3.2.2.3 La falta de fundamentación jurídica	321

5.3.2.2.4 Inconformidad con la fijación de la pena	325
5.3.2.2.5 La declaratoria de vicios absolutos o quebrantos al debido proceso, de oficio, por el tribunal	329
5.4 El recurso de casación	331
5.4.1 Resoluciones recurribles en casación	338
5.4.1 Motivos del recurso de casación penal	340
5.4.1.1 Precedentes contradictorios entre tribunales de apelación o de tribunales con la Sala de Casación	341
5.4.1.2 Errónea aplicación de un precepto legal sustantivo o procesal	351
5.4.1.2.1 Errónea aplicación de un precepto legal formal	354
5.4.1.2.2 Errónea aplicación de un precepto legal sustantivo	367
CONCLUSIONES	373
BIBLIOGRAFÍA	385
LIBROS, TRATADOS Y REVISTAS	385
LEGISLACIÓN	399

INTRODUCCIÓN

Tanto en el sistema jurídico costarricense (arts. 37 a 41, 111 a 124 del Código Procesal Penal), como en el español (arts. 100, 107, 108, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 320, 615 a 621; 635; 650; 655; 742; 761.2; 771.1; 776.1; 781.1; 782.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; 109 a 122, 126, 126 del Código Penal; 1089, 1813, 1902 y 1956 del Código Civil), se permite a las víctimas que han sufrido daños, derivados de un hecho presuntamente delictivo, utilizar el proceso penal para solicitar la reparación o su compensación.

En Costa Rica se han presentado varios problemas con el ejercicio de la pretensión de reparación civil en sede penal, los que ya han sido objeto de tratamiento anteriormente (Sanabria, 2009, pp. 127-136). Los principales aspectos que se evidenciaron en ese momento, se relacionaron con la falta de enunciación, clara, precisa y circunstanciada del hecho que sustentaba la pretensión de reparación civil; la ausencia de contestación a la demanda civil y la formulación de excepciones; la carencia de la relación de hechos demandados y tenidos por acreditados en el fallo, así como una insuficiente fundamentación fáctica, intelectual y jurídica, sobre los aspectos civiles debatidos, lo que también se extendía a la ausencia de justificación de los montos concedidos.

En esta tesis doctoral se analizará la importancia que tienen los hechos, o sus enunciados, tanto en el escrito de pretensión civil, su ampliación, la contestación, en la sentencia y en los medios impugnación.

Es importante destacar que tanto la legislación española (art. 4 LEC), como la costarricense (art. 109 del Código Penal), realizan una remisión al proceso civil, para suplir las lagunas o deficiencias que contiene el Código Procesal Penal (en Costa Rica), o la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en España), en relación con el trámite de la reparación civil. Lo propio sucede con los criterios sustantivos aplicables a la solución de los conflictos, pues si bien es cierto los Códigos Penales de ambos países contienen algunas reglas sobre este particular, también lo es la necesidad de acudir a la legislación base, a saber, el Código Civil y también a algunas leyes especiales, que regulan temas de responsabilidad civil y que aplican en el proceso penal.

Lo propio sucede con los principios que rigen esta materia, pues al tratarse la pretensión civil de reparación de un proceso civil dentro del penal, le resultan aplicables las reglas del último proceso, pero también los principios que informan a la reparación de daños, como lo son el dispositivo, de rogación y de aportación de parte, congruencia, *iura novit curia*, aspectos que también serán considerados en el trabajo.

Además de lo indicado, otros supuestos esenciales se relacionan con este tema. En primer término, la exigencia de que los hechos de la pretensión civil deben ser claros, precisos, circunstanciados, o bien especificados, para permitir el ejercicio del derecho de defensa al demandado, tal y como lo contempla expresamente el artículo 399 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española, disposición aplicable a esta materia por remisión expresa del artículo 4 de este cuerpo normativo.

Por su parte, el demandado, tiene la obligación de contestar la demanda, para lo cual requiere conocer cuál es el acontecimiento, la relación causal, el criterio de imputación, así como los daños, cuya reparación se pretende en su contra. Como ya se mencionó, para tal efecto la Ley de Enjuiciamiento Civil española obliga al actor a que “...Los hechos se narraran de forma ordenada y

clara con el objeto de facilitar su admisión o negación por el demandado al contestar...". (art. 399.3). Tomando en cuenta que la demanda se contesta en forma similar a como ha sido formulada ésta (art. 400.2 LEC), es importante que la parte actora cumpla con ese requisito, o bien que el fiscal (en Costa Rica), o el juez de instrucción (en España), obliguen a corregir defectos antes de dar el traslado de la pretensión de reparación civil.

El tema en cuestión también tiene trascendencia en el ofrecimiento y admisión de la prueba. Tanto el fiscal, como el juzgador, deberán tomar en cuenta que la prueba se ofrezca para demostrar los hechos de la pretensión civil, lo cual determinará su pertinencia y utilidad. A lo anterior se suma que no debe admitirse prueba sobre hechos notorios, o bien sobre los cuales no haya mediado controversia, aspectos que serán desarrollados en el trabajo.

De igual forma, resulta importante valorar la trascendencia de los hechos en la sentencia. Esto involucra principalmente dos aspectos. En primer término, obliga al estudio del principio de congruencia, que tiene relación tanto con las pretensiones, como con los hechos que las sustentan. Conforme se analizará, tanto la legislación española como la costarricense regulan este principio, de tal forma que en la sentencia el juzgador no puede utilizar hechos que nos hayan sido invocados por la parte actora o la demanda, pues se violaría el principio de congruencia (arts. 218.1 LEC española y 31 y 65.2 del Código Procesal Civil costarricense), aspecto que también será objeto de estudio.

La otra relevancia de los hechos en la sentencia lo constituye el que si bien es cierto el juzgador está limitado por aquellos invocados en la pretensión civil o en la contestación, sí le está permitido aplicar las normas sustantivas que correspondan a los que tenga por demostrados, aunque el criterio de imputación o de atribución de responsabilidad civil haya sido sustentado en forma incorrecta por las partes. Esto es lo que se conoce como el principio *iura novit curia*, que implica la presunción de que el juez sabe el Derecho y debe aplicarlo a los hechos,

independientemente del que se haya sustentado la demanda o su oposición. Estos principios también serán objeto de tratamiento en el desarrollo de la investigación.

Como bien señala Maurino (2013, p. 83 *“Es de fundamental importancia la claridad en la exposición de los hechos, pues se ha destacado que 1º) al demandado incumbe la carga de reconocerlos o negarlos categóricamente... y, por tanto, aquella exigencia es decisiva a los efectos de valorar su silencio o sus respuestas evasivas; 2º) los hechos articulados en la demanda (y en la contestación) determinan la pertinencia de la prueba a producirse en el proceso... 3º) la sentencia debe considerar solamente los hechos alegados por las partes...”*).

El tema que se someterá a estudio también tiene relación con los medios de impugnación, permitiéndose en los sistemas español y costarricense su discusión en el novedoso recurso de apelación de sentencia, donde es posible ofrecer prueba sobre éstos, aunque debe admitirse que en forma limitada. Sin embargo, en el recurso de casación se mantiene la añeja tradición de que no es posible cuestionar los hechos, ni ofrecer prueba, pero si la inobservancia o errónea aplicación de las normas sustantivas a los tenidos por acreditados en el fallo, temas que también serán objeto de la investigación.

La importancia de los hechos de la pretensión civil y de la contestación, o bien los de la sentencia y los medios de impugnación, no siempre ha sido valorada en el proceso penal costarricense y en el español, de ahí que asumamos su estudio, que tiene íntima relación con la reparación de daños, generada por conductas presuntamente delictivas. Debe tomarse en cuenta, como ya indicamos, que la pretensión civil de reparación es un proceso civil dentro penal, razón por la cual deben respetarse las reglas y principios relacionadas con los hechos.

El problema consiste en que no siempre se ha tenido especial cuidado en plantear correctamente los hechos en las acciones civiles o en las contestaciones

y tampoco se ha observado su adecuada utilización en los fallos y en los medios de impugnación, conforme se analizará en la tesis.

Para realizar la investigación, se tomará en cuenta la doctrina sobre el tema, así como la jurisprudencia de las Salas Tercera (Penal) y Primera (Civil y Contencioso) de la Corte Suprema de Justicia costarricense, así como los fallos de las Salas Primera y Segunda del Tribunal Supremo de España, y las sentencias de tribunales constitucionales, de ambos países.

El trabajo comprende el análisis de la legislación vigente en Costa Rica y España, donde existe poca claridad sobre los requisitos de las acciones civiles y la respuesta que debe realizar el demandado, en el proceso penal, y se tratará de demostrar que esas falencias se suplen con la legislación procesal civil, que resulta aplicable por remisión expresa de ambos ordenamientos jurídicos y que sí contienen normas claras sobre el particular.

Para el desarrollo de la investigación, se plantea como *hipótesis* que los enunciados de los hechos tienen un valor esencial para la pretensión de reparación civil, su contestación, la sentencia y los medios de impugnación, lo que no ha sido considerado en el Código Procesal Penal costarricense y la Ley de Enjuiciamiento Criminal española. Sin embargo, se procurará demostrar que estas deficiencias se superan con la aplicación supletoria de la Ley de Enjuiciamiento Civil española y el nuevo Código Procesal Civil costarricense.

Con sustento en lo anterior, se fija como *objetivo general* del trabajo, el análisis sobre los requisitos de los hechos en la pretensión civil o en su contestación, la posibilidad de prevenir la corrección de ambos, así como la trascendencia de los hechos de la sentencia y los medios de impugnación, tanto en el sistema costarricense como el español.

A partir de este objetivo general, se establecen como objetivos específicos, el desarrollar la importancia del ejercicio de la pretensión de reparación civil en el proceso penal y la trascendencia de los hechos. Demostrar la relevancia de los hechos en el escrito de la pretensión de reparación civil. Estudiar la importancia de los hechos en la contestación del demandado a la pretensión civil. Analizar los hechos en la sentencia civil, en el proceso penal y verificar el papel que juegan los hechos en los medios de impugnación, en el proceso penal costarricense y el español.

De esta manera, en el Capítulo Primero, se tratará la importancia de mantener la pretensión de reparación civil dentro del proceso penal, para facilitar a las víctimas de las conductas delictivas escoger la vía para procurar la reparación del daño sufrido. Para lo anterior se realizará el estudio de los sistemas de acumulación, que es el vigente en Costa Rica y España, y también el de separación que rige, especialmente, en países de corte anglosajón. Se valorará la remisión que realizan el Código Penal costarricense y la Ley de Enjuiciamiento Civil española, a la legislación procesal civil, a efecto de superar las lagunas del Código Procesal Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como los principios civiles que rigen la materia de reparación de daños y que también operan en el proceso penal de ambos países. Se estudiará la influencia las Escuelas Clásica y Positiva en el tema. El principio de accesoriedad y sus efectos en la reparación del daño y, finalmente, el concepto sobre los enunciados de los hechos y su implicación en el trámite de la pretensión civil.

En el Capítulo Segundo se realizará un estudio de la importancia de los hechos en el escrito de pretensión de reparación civil, resaltando todos los elementos que debe contener, a saber, los presupuestos materiales de responsabilidad civil y, sobre todo, la descripción detallada de los daños cuya reparación o compensación de pretende. La posibilidad de ordenar la corrección de los hechos de la pretensión civil, antes de dar el traslado al demandado, así

como la sanción por no acatarla, como sería la inadmisibilidad. Se pretende demostrar, mediante el análisis de ambas legislaciones, doctrina y jurisprudencia, que los actores civiles deben tomarse más en serio la formulación de los hechos en pretensión de reparación civil y no atenerse a copiar los de la acusación del Ministerio Público, tomando en cuenta que no se reparan delitos sino daños.

En el Tercer Capítulo se tratará la forma en que debe contestarse la demanda, con especial énfasis a los hechos que sustentan la oposición o la formulación de excepciones formales o sustantivas. Es decir, la posibilidad de oponerse a los hechos de la demanda, pero también de plantear excepciones sustantivas como la falta de derecho y otras de orden formal como la defectuosa representación. También se incluirá el traslado de la demanda y la previa corrección de sus defectos formales de la pretensión de reparación civil y de su contestación. Interesa destacar que los demandados no deben dejar de contestar las demandas, pues esto genera consecuencias, como la posibilidad de que se tengan por ciertos los de la demanda. Estos y otros aspectos relacionados con la contestación de la demanda serán objeto de estudio en este Capítulo.

El Capítulo Cuarto corresponde al análisis de la labor que debe realizar el juzgador, tanto en la fase intermedia, como en la de juicio, en relación con los hechos de la pretensión civil. De vital importancia es determinar que el juzgador que se ocupa de la etapa intermedia en el proceso penal costarricense, o el que realiza el traslado de la pretensión civil, al concluir la instrucción en el sistema español, verifique que los hechos de la pretensión civil y los que sustentan la oposición deben haberse formulado en forma correcta, según las disposiciones procesales vigentes, de lo contrario deberán realizar las prevenciones legales. Como cuestión novedosa se valorará la posibilidad de que el juzgador de esa fase declare la inadmisibilidad de la pretensión de reparación civil, por tratarse de una demanda improponible, lo que ha sido regulado en el nuevo Código Procesal Civil costarricense. También, las opciones que tiene el juzgador español para declarar

inadmisible una pretensión de reparación civil. Esto para evitar una discusión, sin sentido, en el proceso penal, lo que tiene relación con la justicia pronta y cumplida y el principio de tutela judicial efectiva. Por su parte, en la fase de juicio se determinará la importancia del respecto al principio de congruencia, en relación con los hechos de la demanda, los de la oposición y los tenidos por acreditados por el tribunal. Igualmente, la posibilidad de aplicar el derecho que corresponda a los hechos tenidos por acreditados, aunque las partes se hayan equivocado en el que invocan como sustento de sus pretensiones de reparación o bien de oposición a ésta, bajo la utilización del principio *iura novit curia*.

Finalmente, en el Capítulo Quinto, se realizará un estudio de la relevancia de los hechos en los medios de impugnación, en especial, el novedoso recurso de apelación de sentencia y en el recurso de casación. Para ello se efectuará un repaso de los principios que informan los medios de impugnación y las razones por las cuales se dio el cambio en esta materia en ambos países. Luego nos ocuparemos de verificar el tratamiento de los hechos en cada uno de estos recursos, al valorar los motivos previstos por las respectivas legislaciones.

En el trabajo se efectúa un análisis comparativo de los hechos de la pretensión de reparación civil en los sistemas procesales penales costarricense y español, tomando en cuenta la referida remisión a la legislación procesal civil en ambos países. Con todo lo anterior pretendemos demostrar, como ya se indicó, la importancia de los hechos en el ejercicio de la pretensión de reparación civil en el proceso penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El ejercicio de la pretensión civil, dentro del proceso penal, facilita a las víctimas de una presunta conducta delictiva, solicitar la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Les proporciona una vía para resolver tanto el tema del interés punitivo, como el de los aspectos patrimoniales, ahorrando tiempo y recursos. En este sentido el sistema de acumulación y no el de separación es el

que mejor protege los derechos fundamentales de igualdad, justicia pronta y cumplida y tutela judicial de las personas afectadas. De igual forma garantiza el ejercicio de los postulados democráticos pues le permite escoger la vía para solucionar el conflicto. Por estas razones debe mantenerse la pretensión civil dentro del proceso penal.

SEGUNDA: La pretensión civil es un proceso civil dentro de uno penal, al cual le resultan aplicables los principios procesales y sustantivos civiles, que tienen relación con el derecho a la reparación de daños y perjuicios. Éste, a diferencia de la acción penal que se rige por el principio de legalidad, se sustenta en la autonomía de la voluntad, el dispositivo, de rogación, de aportación de parte; el respeto a la congruencia, con aplicación del principio *iura novit curia*, en el tanto se trata de cuestiones patrimoniales, donde la persona tiene plena libertad para decidir lo que estime oportuno sobre sus bienes o derechos. Consecuentemente, debe entenderse que lo que no se incluya en los hechos de la demanda o la contestación, se estará renunciando, o al menos no podrá ser objeto de pronunciamiento en el fallo sobre pretensión civil. Lo propio sucede cuando ejerce medios de impugnación y no cuestiona algún aspecto de la decisión que le ha resultado adversa.

TERCERA: Por ser la pretensión civil un proceso civil dentro del penal es que el Código Penal costarricense, en su artículo 109, así como La Ley de Enjuiciamiento Civil española, en el artículo 4, realizan una remisión expresa a las reglas procesales civiles, para suplir lagunas o deficiencias en la legislación del Código Procesal Penal de Costa Rica, o la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, en cuanto a su trámite, lo que se extiende, como ya se indicó, a las reglas civiles para resolver el conflicto sobre reparación de daños en el proceso penal. Esto tiene vital importancia para los hechos, tanto en la formulación de la demanda, como al realizar su traslado, la contestación, la formulación de

excepciones, el ofrecimiento y admisión de la prueba, la sentencia y los medios de impugnación.

CUARTA: A partir de lo anterior queda patente que, tanto en España, como en Costa Rica, rige la Escuela Clásica y no la Positiva, en cuanto a la pretensión civil. Esto implica que será necesario formular una demanda para obtener una reparación o compensación de los daños o la restitución del bien. Sin embargo, existen algunas excepciones en el derecho costarricense, como lo relativo a las contravenciones de tránsito o comunes; la anulación de asientos registrales y documentos espurios, que hayan permitido la transmisión de las propiedades; los bienes incautados en actividades relacionadas con el narcotráfico, entre otros, donde el juzgador, de oficio, debe ordenar la condena en daños y perjuicios o bien la restitución el bien al dueño original, o el comiso a favor del Estado, en el último supuesto.

QUINTA: El principio de accesoriadad de la pretensión civil es de carácter formal y no sustantivo. Esto implica que para poder formular la pretensión civil es necesario la existencia del proceso penal. Si este se suspende o concluye antes de la sentencia del juicio, no será posible resolver el conflicto civil y deberán las partes ir a la vía civil que corresponda. Por el contrario, cuando se llega a la fase de juicio o el plenario, es obligación del tribunal resolver el problema civil, el que se rige por principios ajenos al penal, conforme a lo ya expuesto y las reglas civiles para resolver se localizan en los Códigos Penales, Códigos Civiles y leyes especiales, de los ordenamientos jurídicos español y costarricense. Consecuentemente, es la producción de daños y no la comisión de un delito, el que genera el derecho a su reparación o compensación.

SEXTA: El concepto de los hechos es trascendental en el ejercicio de la pretensión civil. Se trata de que la demanda contenga la mención, en forma clara, precisa y circunstanciada, de un acontecimiento o evento que ha generado daños, los que deben describirse en forma pormenorizada, pero que también debe

contener el resto de presupuestos materiales de la responsabilidad civil, como el derecho, la legitimación y el interés actual. Los hechos forman parte de la causa *petendi*, es decir, no sólo las pretensiones limitan la intervención del juzgador, sino también la cuestión fáctica en que se sustentan. La correcta formulación de los hechos, en la pretensión civil y en la contestación, permite un adecuado ofrecimiento y admisión de la prueba. Por su parte el tribunal tiene como límite, para la decisión, los hechos invocados por el actor o el demandado, pero podrá aplicar el derecho sustantivo que corresponda, con sustento en el principio *iura novit curia*.

SÉTIMA: Los hechos del escrito de pretensión civil tienen íntima relación con los principios dispositivo, de rogación y de aportación de parte. Tomando en cuenta que el juzgador no puede sustituir la voluntad del actor, en cuanto a la causa *petendi*, es decir, las pretensiones y los hechos en que las sustenta, corresponde al actor señalar, con claridad y precisión, los hechos de la pretensión civil, así como ofrecer las pruebas con las cuales los sustenta. Las pretensiones que no formule el actor, o bien aquellas que no se apoyen en un hecho concreto, no podrán ser consideradas por el tribunal, ya que de lo contrario violaría el principio de imparcialidad y el de congruencia. Se trata de la aplicación del principio constitucional de autonomía de la voluntad que rige para las cuestiones civiles y que lo diferencia de la pretensión penal en la cual impera la legalidad.

OCTAVA: Partiendo de la base de la observación de los referidos principios, los hechos de la pretensión civil deben abarcar los supuestos materiales de la responsabilidad civil, conforme lo establece tanto la legislación española como la costarricense. En este sentido deben hacer alusión al derecho, a la legitimación y al interés actual. En cuanto a lo primero se hará una relación al evento que ha generado los daños. En primer término, se realizará una descripción del acontecimiento penal, para tener acceso al proceso penal, pero luego debe insistirse en una descripción detallada de los daños sufridos. Este es

precisamente el segundo elemento del derecho, una narración sobre los daños patrimoniales o morales sufridos. Igualmente, debe incluirse en la relación de hechos la relación causal, es decir, mediante una descripción fáctica, establecer que el daño deriva del evento. Finalmente, el detalle de los hechos debe ser lo suficientemente claro y preciso para que encuentren adecuación en alguna norma sobre responsabilidad civil o criterio de imputación, o bien en otra que la excluya, si se trata del demandado.

Por otra parte, a efecto de abarcar la legitimación activa y pasiva debe incluirse en los hechos, la descripción que establezca que la persona que demanda es aquella a la cual corresponde el derecho que se invoca y en relación con la demandada, que sea la persona que debe responder, según las reglas de responsabilidad civil establecida en los respectivos ordenamientos jurídicos español y costarricense.

Finalmente, debe detallarse en los hechos, mediante una afirmación fáctica que la obligación es exigible, lícita y actual, para cumplir con el requisito del interés actual.

El tener presente todos estos elementos, al formular los hechos de la pretensión civil o demanda, permitirá cumplir con la obligación establecida en los artículos 399 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 650, 781 la Ley de Enjuiciamiento Criminal españolas, y los artículos 112, 308 y 357 del Código Procesal Penal y 35.1.3 del Código Procesal Civil costarricense. Además, será un requisito para que el fiscal (en Costa Rica), o el Juez de Instrucción (en España) realicen el traslado de la pretensión civil al demandado.

NOVENA: Se ha logrado demostrar con la investigación que la contestación de la demanda, en especial la referencia a los hechos, es otra cuestión fundamental en el ejercicio de la pretensión civil. Para ello, en primer término, deben los fiscales o los juzgadores encargados de dar el traslado, previo a ese

acto, revisar que la demanda reúna los requisitos legales, a efecto de permitirle el ejercicio del derecho de defensa al demandado. Una vez comprobada esta exigencia, el traslado debe formularse conforme lo indican tanto el Código Procesal Civil costarricense como la Ley de Enjuiciamiento Civil española, es decir, debe prevenirse a la parte que debe contestar todos los hechos de la pretensión civil, y en caso de no hacerlo se podrán tener por ciertas las afirmaciones fácticas del actor civil.

DÉCIMA: El demandado civil, al contestar la pretensión civil, debe hacer referencia a cada hecho, indicando si lo admite como cierto, con modificaciones, o lo niega e indicar las razones fácticas y jurídicas para ello. Es decir, puede invocar nuevos hechos para combatir la pretensión civil. También, es fundamental que realice una exposición de las cuestiones jurídicas por las cuales resultan improcedente la demanda reparatoria o de restitución del bien. Igual, puede limitarse a negar los hechos de la pretensión civil y pedir la desestimación de la demanda. Por supuesto, debe ofrecer prueba para acreditar los hechos en que sustenta su oposición, en lo cual rige, igual que para el actor, el principio de la carga de la prueba y ahora de la carga dinámica de la prueba, que establece esta obligación para quien tiene mayor facilidad de aportarla al proceso. A lo anterior debe agregarse que en Costa Rica siguen vigentes las reglas probatorias en materia de responsabilidad civil objetiva.

DÉCIMA PRIMERA: De igual manera, se ha acreditado la importancia de que el demandado civil no se limite a contestar la demanda, sino también que con su oposición formule las excepciones que estime pertinentes, en su negación a la reparación o restitución del bien. Destacan las excepciones procesales como la falta de competencia; la cláusula arbitral; el litisconsorcio necesario; la indebida acumulación de pretensiones y la litis pendencia. Por su parte, dentro de las excepciones materiales, como la falta de capacidad, la transacción, la prescripción, así como aquellas relacionadas con los prepuestos materiales de

responsabilidad civil, como la falta de derecho, de legitimación activa o pasiva y la falta de interés actual.

DÉCIMA SEGUNDA: Destaca la posibilidad de aplicar algunos supuestos de lo que se ha denominado en el nuevo Código Procesal Civil como la demanda improponible (Art. 35.5). Esta se sustenta en diversos supuestos que constituyen verdaderas excepciones, como lo son el inciso primero que hace referencia a una falta de derecho; el tercero a la caducidad; el cuatro a la cosa juzgada; el quinto a la falta de legitimación; el sexto a una falta de derecho; el noveno a la falta de derecho, legitimación e interés actual. Es decir, a pesar de que la demanda improponible no se considera una excepción, sí se apoya en supuestos que constituyen excepciones.

En todo caso lo importante es que se ha dotado al juez penal costarricense de una herramienta para rechazar acciones civiles o declararlas inadmisibles, cuando se encuentre ante los supuestos de la demanda improponible. Esto no era factible antes de la vigencia del Código Procesal Civil, pues las cuestiones de fondo se reservaban para sentencia y no se permitía al juzgador de la etapa intermedia desechar acciones civiles que no tenían sustento y que lo único que constituían era un obstáculo para el normal desarrollo del proceso penal, la justicia pronta y cumplida y la tutela judicial efectiva.

Esta figura no ha sido ignorada por el sistema procesal civil español, que permite declarar de oficio la indebida acumulación de pretensiones (art. 73 LEC); disponer la inadmisibilidad de la demanda, por cuestiones de cuantía, o bien que no se haya elegido el proceso correcto (art. 254 LEC); el rechazar demandas que no se acompañen de la prueba esencial (art. 269), lo que incluye la ausencia de prueba documental exigida por la ley (art. 403 LEC), todo lo cual puede trasladarse al proceso penal, según la remisión del artículo 4 LEC, para el ejercicio de la pretensión civil.

DÉCIMA TERCERA: La fase intermedia del proceso penal está prevista expresamente en el proceso penal costarricense. La doctrina española, a pesar de que no está contemplada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha admitido su existencia en el proceso penal español, con los actos que se realizan al concluir la fase de instrucción. Se ha logrado establecer que esta etapa procesal debe ser utilizada para subsanar defectos en la pretensión civil o bien en la contestación del demandado, especialmente en cuanto a los hechos que sustentan las pretensiones o la oposición y formulación de excepciones por parte del demandado.

De igual forma, en esta etapa procesal, debe definirse si el proceso continúa a la fase de juicio, con lo cual debe emitirse un pronunciamiento sobre los hechos de la pretensión civil y de la contestación, que serán sometidos al contradictorio. A ello se suma, además, la admisión de los elementos probatorios que se recibirán en el juicio para acreditar los hechos.

El juzgador de esa etapa procesal, con la reforma introducida en el nuevo Código Procesal Civil costarricense, a través de la figura de la demanda improponible, así como las posibilidades establecidas por la Ley de Enjuiciamiento Civil española (mencionadas en la conclusión Décimo Segunda), deben declarar inadmisibles las acciones civiles que se encuentren en los supuestos establecidos por la ley. En lo que respecta al sistema costarricense, será posible disponer de esa forma cuando sea evidente y manifiesto que no están presentes los presupuestos materiales, es decir, el derecho, la legitimación y el interés actual. Esta es una innovación del sistema costarricense, pues en la anterior legislación, lo relativo a los presupuestos materiales debía discutirse en el juicio y no en etapas previas. El cambio permite el cumplimiento de principios constitucionales como la justicia pronta y cumplida y la tutela judicial efectiva, pues al excluir acciones civiles del proceso penales que no tienen sustento jurídico, la solución del conflicto tendrá menos obstáculos, con ahorro de tiempo y recursos.

DÉCIMA CUARTA: La investigación también ha demostrado la esencialidad de los hechos en la sentencia. En primer término, la sentencia debe contener información suficiente para no tener que acudir a otros actos del proceso para comprender su contenido. Por esa razón los juzgadores deben acatar las disposiciones legales del sistema español y costarricense de indicar cuáles son los hechos que se someten a conocimiento del juez, así como las pretensiones, es decir, al menos un resumen de los hechos de la demanda y su contestación. Asimismo, deben indicarse los hechos que se tienen por demostrados, en lo cual debe respetarse los invocados por las partes, para no violar el principio de congruencia. Una vez fijados los hechos demostrados, debe realizarse un análisis de los elementos probatorios que los sustentan.

DÉCIMA QUINTA: Una vez fijados los hechos tenidos por demostrados, corresponderá al juzgador aplicar la ley sustantiva sobre responsabilidad civil que corresponda. En este sentido deberá tomar en cuenta que, si bien tiene como límite los hechos invocados por la parte actora y demandada, sí puede aplicar la norma sustantiva correcta a dicha especie fáctica, pues así lo autoriza el ordenamiento español y el costarricense, bajo el principio *iura novit curia*, es decir, el juez conoce el derecho y debe aplicarlo para resolver el conflicto que ha sido sometido a su conocimiento. De tal manera que, en la fundamentación jurídica, tendrá el juzgador la opción de utilizar la normativa que autoriza la reparación del daño o la restitución del bien, o de aplicar las eximentes de esa responsabilidad. No obstante, es recomendable, para garantizar el derecho de defensa, que el tribunal advierta a las partes sobre la posibilidad de aplicar una normativa distinta a la invocada, tal y como se regula en el Código Procesal Penal costarricense y la Ley de Enjuiciamiento Penal española, para la acción penal.

DÉCIMA SEXTA: Los hechos de la pretensión civil y su contestación tienen implicación en los medios de impugnación. Ha de tenerse presente los principios que rigen en esta materia. En primer lugar, la impugnación objetiva y subjetiva,

destacando que el actor civil tiene limitada su intervención en los recursos a los aspectos relacionados exclusivamente con su interés de reparación del daño. El demandado civil no tiene límites en el recurso, excepto a demostrar que la decisión le genera perjuicio. Está vigente el principio de no reforma en perjuicio para los actores y demandados civiles, cuando son la única persona que recurre, de tal manera que no pueden quedar en peor situación a la tenida antes de ejercer el medio de impugnación. No opera el efecto extensivo para los actores civiles, por el principio de rogación, dispositivo y de aportación de parte. Sí se extiende este principio a los imputados, por los recursos formulados por el demandado civil, pero no en cuanto a éste, pues debe recurrir si no está de acuerdo con el fallo, de lo contrario estará aceptando las consecuencias de la decisión, es decir, se conforma con lo resuelto. Usualmente opera el efecto suspensivo, es decir, no se ejecuta lo resuelto sobre la pretensión civil hasta que se encuentre firme el fallo, excepto en medidas cautelares. Es necesario para la admisibilidad de los recursos, demostrar el interés para impugnar, es decir, que la resolución haya causado un perjuicio. Todos estos principios podrían tener relación con los hechos de las demandadas o acciones civiles o con sus contestaciones.

DÉCIMA SÉTIMA: En cuanto a los recursos en particular, el recurso de revocatoria y reforma, así como el de apelación interlocutoria, es posible utilizarlos para ejercer la pretensión civil de reparación o restitución del bien en el proceso penal, cuando se genere perjuicio con alguna resolución. Por ejemplo, el rechazo de prueba, o la declaratoria de desistimiento, o se niegue la participación en determinados actos procesales a las partes. Lo esencial es que se respete los referidos principios y demostrar que se está produciendo alguna afectación, en lo que interesa, sobre los hechos de la pretensión civil o los de la contestación.

DÉCIMA OCTAVA: El recurso de apelación de sentencia es el medio de impugnación que se ha establecido tanto en el sistema costarricense como en el español, para responder a los cuestionamientos que se venían generando,

respectivamente, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Permite formular un recurso sin mayores tecnicismos, que autorizará al tribunal de apelación a realizar un examen íntegro de las sentencias penales, incluso declarando de oficio la existencia de vicios absolutos o violatorios del debido proceso. Sin embargo, esto último no opera para el actor civil y el demandado civil, que sí deben formular el recurso, pues de lo contrario se estima que se conforman con lo resuelto, por los principios que rigen las cuestiones patrimoniales.

DÉCIMA NOVENA: El recurso de apelación permite a las partes civiles cuestionar todo el tema relacionado con los hechos. De tal manera que al formularlo, contra la sentencia de juicio, se podrá alegar irregularidades como la violación al principio de congruencia; de una incorrecta valoración de las pruebas que tiene efectos en los hechos tenidos por demostrados o no probados. Igualmente, la inobservancia o errónea aplicación de normas sustantivas a los hechos tenidos por ciertos por el Tribunal. Igualmente, permite al Tribunal de Apelación aplicar las normas sustantivas que corresponde a los hechos, conforme al principio *iura novit curia*, lo que también puede alegarse en el recurso. Ante la amplitud de este medio de impugnación, ambas legislaciones establecen la posibilidad de admitir pruebas sobre el fondo del asunto, limitadas a tres supuestos: las que han sido rechazadas en forma arbitraria; las nuevas que surjan entre el momento en que se emite el fallo y vence el plazo para el recurso y las que, conociéndose previamente, no fue posible ofrecerlas o hacerlas llegar al proceso, por causa justificada. En síntesis, a través del recurso de apelación existe gran amplitud para discutir los temas que han sido resueltos en la sentencia de juicio, pero deben ser alegados por las partes civiles, porque estas se rigen por los principios de rogación, dispositivo y aportación de parte.

VÍGESIMA: En cuanto al recurso de casación, tanto en el proceso penal español como en el costarricense, no es posible cuestionar los hechos que se

hayan tenido por demostrados en la sentencia de juicio, o por el tribunal de apelación. Es decir, rige en ambos ordenamientos el viejo concepto de este medio de impugnación. Sin embargo, sí es posible discutir una incorrecta subsunción de los hechos en las normas sobre responsabilidad civil vigentes. Esto implica que partiendo del respeto de los hechos tenidos por acreditados se alegue una errónea aplicación o inobservancia de normas sustantivas que tengan relación con el derecho de daños.

Por otra parte, conforme a la jurisprudencia analizada de ambos países, se ha establecido que la función política de la casación, de unificación de jurisprudencia, ha alcanzado al tema de los hechos. En este sentido en Costa Rica la Sala de Casación Penal y en España, la Sala Segunda del Tribunal Supremo, han señalado la relevancia de los hechos de la demanda y la contestación, en temas como el respeto a la congruencia y la utilización del principio *iura novit curia*.

VIGÉSIMA PRIMERA: Los hechos tienen una trascendencia fundamental en todo el trámite y decisión sobre la pretensión civil. Consecuentemente, debe otorgarse más atención a su formulación en el escrito de pretensión civil; al examen del cumplimiento de los requisitos legales por el funcionario encargado de dar traslado a la demanda. A que los demandados civiles contesten, en la forma establecida por la ley, las demandas, oponiendo excepciones, sustentadas en hechos y ofreciendo pruebas de su existencia. El Tribunal debe indicar en el fallo los hechos en que se apoyan las acciones civiles o las contestaciones. Igualmente, señalar cuáles se tienen por demostrados y realizar el proceso de subsunción, en forma motivada. Al final, se cuenta con los medios de impugnación, como el recurso de apelación de sentencia, que, si permite cuestionamiento sobre los hechos, o el de casación, donde no se autoriza discusión en relación con los hechos, pero sí se admite procurar la correcta aplicación de las normas sustantivas a los tenidos por demostrados en el fallo.

De esta forma se estima que se ha demostrado la hipótesis inicialmente formulada, así como con el objetivo general y los específicos que han fijado la estructura del trabajo de investigación.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS, TRATADOS Y REVISTAS

Abdelnour Granados, Rosa María. (1984). *La responsabilidad civil derivada del hecho punible*. San José, Editorial Juricentro.

Aliste Santos, Tomás J. (2015). *La sentencia*. *En Nociones preliminares de Derecho Procesal Civil*. Barcelona, Editorial Atelier.

Arce Víquez, Jorge Luis. (2007). *Los recursos. En Derecho Procesal Penal Costarricense*. Tomo II. San José, Editorial de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica.

Arcos Vieira, M^a Luisa. (2018). *Inversión de la carga de la prueba de la culpa en la responsabilidad extracontractual: el fin de un principio*. Pamplona, Editorial Aranzadi S.A.U.

Armenta Deu, Teresa. (2019a). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. 12^a edición. Madrid, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Armenta Deu, Teresa. (2019b). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. 12^a edición. Madrid, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Arnais Serrano, Amaya. (2006). *Las partes civiles en el proceso penal*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Arroyo Gutiérrez, José Manuel; Rodríguez Campos, Alexander. (2002). *Lógica jurídica y motivación de la sentencia penal*. (2^a edición). San José, Editorial Jurídica Continental.

Arocena, Gustavo A. (2005a). *La reparación del perjuicio en el proceso penal. En Reparación de daños en el proceso penal*. Córdoba, Editorial Mediterránea.

Arocena, Gustavo A. (2005b). *Constitución en parte civil. En Reparación de daños en el proceso penal*. Córdoba, Editorial Mediterránea.

Artavia Barrantes, Sergio; Picado Vargas, Carlos. (2017). *Nuevo Código Procesal Civil*. 2ª edición. San José, Editorial Faro.

Artavia Barrantes, Sergio; Picado Vargas, Carlos. (2017). *Comentarios al nuevo Código Procesal Civil*. Tomos I a IV, 2ª edición. San José, Editorial Faro.

Asencio Mellado, José María. (2000). *Derecho Procesal Civil. Parte Primera*. 2ª Edición. Valencia , Tirant lo Blanch.

Asencio Mellado, José María. (2004). *Derecho Procesal Penal*. (3ª edición). Valencia, Tirant lo Blanch.

Asencio Mellado, José María. (2006). *La Responsabilidad civil derivada del delito en el Código Penal. En Derecho y Justicia Penal en el Siglo XXI. En homenaje al Profesor Antonio González-Cúellar García*. Madrid, Editorial Colex.

Artavia Barrantes, Sergio; Picado Vargas, Carlos. (2016). *Curso de Procesal Civil*. Tomo I. San José, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Artavia Barrantes, Sergio. (2003). *Derecho Procesal Civil*. (2ª y 3ª edición). Tomos I y II. San José, Editorial Jurídica Dupas

Artavia Barrantes, Sergio. (2005). *Derecho Procesal Civil*. Tomo III. San José, Editorial Jurídica Dupas.

Berdugo Gómez de la Torre, Juan Ramón. (2004). *Responsabilidad civil del Estado. En especial, actuación de las fuerzas de seguridad del Estado. En Responsabilidad civil "ex delicto"*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial.

Bonet Navarro, José. (2000). *Casación penal e infracción de precepto constitucional*. Navarra, Editorial Aranzadi S.A.

Bueno de Mata, Federico. (2015). *Processulus. Estudios sobre Derecho Procesal*. Granada, Editorial Comares, S.L.

Bueno de Mata, Federico. (2017). *Robótica y Derecho Procesal: Retos inminentes. En Los nuevos retos del Derecho ante la era Digital*. Granada, Editorial Comares S.L.

Busto Lago, José Manuel. (2002). *La responsabilidad civil en el proceso penal. En Lecciones de Responsabilidad Civil*. Navarra, Editorial Aranzadi, S.A.

Busto Lago, José Manuel; Álvarez Lata, Natalia; Gómez Calle, Esther; Parra Lucán, María; Peña López, Fernando; Reglero Campos, Fernando; Rovira Sueiro, María; Vicente Domingo, Elena. (2013). *Lecciones de responsabilidad civil*. 2ª edición, Navarra, Editorial Aranzadi

Calderón Cuadrado, María Pía. (2005). *La segunda instancia penal*. Navarra, Editorial Aranzadi S.A.

Carrascosa González, Javier. (2013). *Daños punitivos. Aspectos de Derecho Internacional Privado Europeo y Español. En Derecho de Daños 2013*. Navarra, Editorial Aranzadi.

Casas, Margarita. (2005a). *La sentencia del juez penal que resuelve sobre la acción civil –Cuarta parte-. En Reparación de daños en el proceso penal*. Córdoba, Editorial Mediterránea.

Casas, Margarita. (2005b). *Facultades impugnativas de las partes civiles. En Reparación de daños en el proceso penal*. Córdoba, Editorial Mediterránea.

Castillo Barrantes, J. Enrique. (1992). *Ensayos sobre la nueva legislación procesal penal*. (2ª ed.). San José, Editorial Juritexto.

Cavanillas Múgica, Santiago. (2004). *Responsabilidad por hechos ajenos. En Responsabilidad civil "ex delicto"*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial.

Cervantes Villalta, Édgar. (1979). *La acción civil resarcitoria y los efectos del desistimiento*. Revista Judicial. Número 11, marzo. Págs. 9-13.

Cesano, José Daniel. (2005). *La sentencia del juez penal que resuelve sobre la acción civil. –Segunda Parte-. En Reparación de daños en el proceso penal*. Córdoba, Editorial Mediterránea.

Chiara Díaz, Carlos Alberto y Obligado, Daniel Horacio. (2007). *La reparación del daño en el proceso penal*. Rosario, Nova Tesis Editorial Jurídica S.R.L.

Chinchilla Calderón, Rosaura. (2001). *La acción civil resarcitoria en el proceso abreviado*. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. Número 19, agosto. Págs. 97-105.

Congreso de los Diputados y Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2011). *Constituciones españolas*. 4ª edición, Madrid, Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Cortés Domínguez, Valentín; Moreno Catena, Víctor. (2019). *Derecho Procesal Civil*. Parte General. 10ª edición. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch.

Creus, Carlos. *Acción resarcitoria en el proceso penal*. (1985). Buenos Aires. Editorial Astrea.

Dall'Anese Ruiz, Francisco. (1992). *Falta de fundamentación de la sentencia y violación a las reglas de la sana crítica*. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, Año 4, No. 6. Diciembre, pp. 50-57.

De Ángel Yágüez, Ricardo. (2012). *Daños punitivos*. Pamplona, Editorial Aranzadi S.A.

De Ángel Yágüez, Ricardo. (2014). *Causalidad en la responsabilidad extracontractual: sobre el arbitrio judicial, la imputación objetiva y otros extremos*. Pamplona, Editorial Aranzadi S.A.

De Castro Martín, Rosa. (2019). *Ley de Enjuiciamiento Civil*. 8ª edición. Madrid, Lefebvre-El Derecho, S.A.

De la Rúa, Fernando. (1994). *La Casación Penal*. Buenos Aires, Ediciones Depalma.

Devis Echandía, Hernando. (1966). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*. Bogotá, Colombia, Aguilar.

Eiranova Encinas, Emilio y otros. (2000). *Código Penal Alemán StGB. Código Procesal Penal Alemán StPO*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

Espitia Garzón, Fabio. (1991). *Código de Procedimiento Penal Italiano*. Bogotá, Editorial Temis, S.A.

Fernández Fustes, Ma. Dolores (2004). *La intervención de la víctima en el proceso penal*. Valencia, tirant lo Blanch.

Ferrajoli, Luigi. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid. Editorial Trotta. Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y otros.

Ferrer Beltrán, Jordi. (2005). *Prueba y verdad en el derecho*. Madrid, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Ferrer Beltrán, Jordi. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Frago Amada, Juan Antonio y otros. (2019). *Actualidad Compliance*.2019. Pamplona, Editorial Aranzadi.

Font Serra, Eduardo. (1991). *La acción civil en el proceso penal*. Su tratamiento procesal. Madrid, La Ley S.A.

Fuentes Rodríguez, Armando Alonso. (2007). *Manual de Derecho Procesal Penal Panameño*. Primera Parte. Panamá, impreso en Colombia por D vinini S.A.

Galain Palermo, Pablo. (2010). *La reparación del daño a la víctima del delito*. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch.

Galán Cortés, Julio César. (2013). *Cuestiones actuales en responsabilidad civil médico-sanitaria (daño desproporcionado, aplicación de la normativa de consumo, consentimiento informado y responsabilidad de las aseguradoras de asistencia sanitaria. En Derecho de daños 2013*. Pamplona, Editorial Aranzadi S.A.

Galán Cortés, Julio César. (2014). *Responsabilidad civil médica*. Cuarta Edición. Pamplona, Civitas, Thomson Reuters.

García Amado, Juan Antonio. (2103). *Algunos mitos del Derecho de Daños. Causas que no causan e imputaciones objetivas bastante subjetivas. En Derecho de daños 2013*. Pamplona, Editorial Aranzadi S.A.

Gascón Abellán, Marina. (2010). *Los hechos en el Derecho*. 3ª edición. Madrid, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Gimeno Sendra, Vicente. (2017). *Derecho Procesal Civil. I. El proceso de Declaración. Parte General*. Alcalá, Ediciones Jurídicas Castillo de Luna.

Gómez Calle, Esther. (2013). *La contribución de la víctima a la causación del daño. En Derecho de daños 2013*. Pamplona, Editorial Aranzadi S.A.

Gómez-Jara Díez, Carlos. (2017). *El Tribunal Supremo ante la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*. Madrid, Editorial Aranzadi S.A.

Granados Pérez, Carlos. (2010). *Responsabilidad civil ex delicto*. Madrid, Editorial La Ley.

Guasp, Jaime. (1998). *Derecho Procesal Civil. Tomo I. 4a Edición, Revisada y adaptada a la legislación vigente por Pedro Aragonese*s. Madrid, Editorial Civitas, S.A.

Guasp, Jaime; Aragonese, Pedro. (2006). *Derecho Procesal Civil. T. II*, 7ª edición, Navarra, Editorial Aranzadi S.A.

Hassemer, Winfried; Muñoz Conde, Francisco. (2001). *Introducción a la Criminología*. Valencia, Tirant lo blanch.

Hendler, Edmundo. (1999). *Sistemas procesales penales comparados*. Buenos Aires, Editorial Ad-Hoc S.R.L.

Iguarta Salaverria, Juan. (1995). *Valoración de la prueba, motivación y control en el proceso penal*. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch.

Izquierdo Tolsada, Mariano. (2015). *Responsabilidad civil extracontractual. Parte general*. Madrid, Editorial Dykinson, S.L.

Juan Sánchez, Ricardo. (2004). *La responsabilidad civil en el proceso penal*. Madrid, Editorial La Ley.

Lara López, Antonio María. (2017). *Hechos y actos procesales. En Conceptos de Derecho Procesal Civil*. Madrid, Editorial Tecnos.

Laudan, Larry. (2013). *Verdad, error y proceso penal*. Madrid, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

López González, Jorge Alberto. (2017). *Curso de Derecho Procesal Civil Costarricense*. Tomo I. San José, Editorial EdiNexo.

López González, Jorge Alberto. (2018). *Curso de Derecho Procesal Civil Costarricense*. Tomo III. San José, Editorial EdiNexo.

Loutayf Ranea, Roberto G.; Costas Luis Félix. (2002). *La acción civil en sede penal*. Buenos Aires, Editorial Astrea.

Llamas Pombo, Eugenio. (2018). *Congreso Internacional de Derecho Civil. Octavo centenario de la Universidad de Salamanca*. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch.

Llamas Pombo, Eugenio. (2010). *Reflexiones sobre derecho de daños: casos y opiniones*. Madrid, Editorial La Ley S.A.

Llamas Pombo, Eugenio y otros (2014). *Estudios sobre la responsabilidad sanitaria*. Madrid, Editorial La Ley, S.A.

Llobet Rodríguez, Javier. (2003). *Proceso Penal Comentado. 2ª Edición*. San José, Editorial Jurídica Continental.

Llobet Rodríguez, Javier. (2017). *Proceso Penal Comentado. 6ª Edición*. San José, Editorial Jurídica Continental.

Manzini, Vincenzo. (1996). *Tratado de Derecho Procesal Penal. T I a V*. (Traducción de la obra publicada en Italia, en 1949, por Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín). Buenos Aires, Librería El Foro S.A.

Márquez de Prado Pérez, Julio. (2004). *Efectos de la responsabilidad civil "Ex Delicto". Indemnizaciones de los daños materiales, corporales, morales. En Responsabilidad civil "ex delicto"*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial.

Martín del Peso, Rafael. (2013). *El daño moral. Determinación y cuantía. Algunos aspectos de su problemática jurisprudencial. En Derecho de daños 2013*. Pamplona, Editorial Aranzadi S.A.

Martín Ríos, María del Pilar. (2007). *El ejercicio de la acción civil en el proceso penal: una aproximación victimológica*. Madrid, Editorial La Ley.

Martínez Álvarez, Eduardo Mario. (1997). *Acción civil en el Proceso Penal. En Responsabilidad por daños en el tercer milenio*. Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot. pp. 218-228.

Maurino, Alberto Luis. (2013). *Demanda Civil*. Buenos Aires, Editorial Astrea.

Moras Mom, Jorge R. (1996). *La acción civil reparatoria y proceso penal*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot.

Molina Caballero, María Jesús. (2017). *Principios y formas del proceso y del procedimiento*. En la obra *Conceptos de Derecho Procesal Civil*. Madrid, Editorial Tecnos.

Montero Aroca, Juan y otros. (2019). *Derecho Jurisdiccional. II. Proceso Civil*. 27ª edición. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch.

Montero Aroca, Juan y otros. (2019). *Derecho Jurisdiccional. III. Proceso Penal*. 27ª edición. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch.

Montero Aroca, Juan y otros. (2001). *El nuevo proceso civil*. 2ª edición, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch.

Moras Mom, Jorge R. (1996). *La acción civil reparatoria y proceso penal*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot.

Moreno Marín, María Dolores. (2019). *El daño moral causado a las personas jurídicas*. Madrid, Editorial Dykinson, S.L.

Nadal Gómez, Irene. (2002). *El ejercicio de acciones civiles en el proceso penal*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Nieto Martín, Adán. (2008). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un modelo legislativo*. Madrid, Editorial Portal Derecho S.A.

Nieva Fenoll, Jordi; Bujosa Vadell, Lorenzo. (2015). *Nociones preliminares de Derecho Procesal Civil*. Barcelona, Atelier Libros Jurídicos.

Nieva Fenoll, Jordi; Bujosa Vadell, Lorenzo. (2016). *Nociones preliminares de Derecho Procesal Penal*. Barcelona, Atelier Libros Jurídicos.

Nieva Fenoll, Jordi. (2019). *Derecho Procesal I. Introducción*. Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch.

Nieva Fenoll, Jordi. (2019). *Derecho Procesal II. Proceso Civil*. Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch.

Nieva Fenoll, Jordi. (2019). *Derecho Procesal III. Proceso Penal*. Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch.

Nieva Fenoll, Jordi. (2016). *La sentencia penal: presunción de inocencia, motivación, congruencia y cosa juzgada. En Nociones Preliminares de Derecho Procesal Penal*. Barcelona, Editorial Atelier.

Nieva Fenoll, Jordi. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

Núñez, Ricardo. (1982). *La acción civil en el proceso penal*. Córdoba. Editora Córdoba.

Olaso Álvarez, Jorge. (2006). *La prueba en materia civil*. San José, Editorial Editorama S.A.

Ortego Pérez, Francisco. (2016). *La fase intermedia. El sobreseimiento. En Nociones Preliminares de Derecho Procesal Penal*. Barcelona, Editorial Atelier.

Ortells Ramos, Manuel. (2019). *Derecho Procesal Civil*. 18ª edición, Pamplona, Editorial Aranzadi.

Parajeles Vindas, Gerardo. (2005). *Introducción a la Teoría General del Proceso Civil*. San José, Editorial Investigaciones Jurídicas, S.A.

Pérez Vargas, Víctor. (1991). *Derecho Privado*. (2ª Edición). San José. Litografía e Imprenta Lil, S.A.

Quintero Olivares, Gonzalo. (2004). *La responsabilidad civil y la reparación en la política criminal contemporánea. En Responsabilidad civil "ex delicto"*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial.

Ramos Méndez, Francisco. (2019a). *El juicio civil*. 3ª Edición. Barcelona, Atelier, Libros Jurídicos

Ramos Méndez, Francisco. (2019b). *El sistema procesal español*. 11ª Edición. Barcelona, Atelier, Libros Jurídicos

Reglero Campos, Fernando. (2013). *El nexo causal. Las causas de exoneración de responsabilidad: culpa de la víctima y fuerza mayor. La concurrencia de causas. En Lecciones de Responsabilidad Civil*. Segunda Edición. Pamplona, Editorial Aranzadi S.A.

Reglero Campos, Fernando. (2013). *Los sistemas de responsabilidad. En Lecciones de Responsabilidad Civil*. Segunda Edición. Pamplona, Editorial Aranzadi S.A.

Reglero Campos, L. Fernando; Busto Lago, José Manuel. (2014). *Tratado de Responsabilidad Civil*. Tomos I y II; 5ª edición, Pamplona, Editorial Aranzadi S.A.

Rivero Sánchez, Juan Marcos. (1997a). "Los sujetos de la acción civil resarcitoria". *San José, Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. En Reflexiones sobre el nuevo proceso penal*. Segunda Edición. Págs. 379-402.

Rivero Sánchez, Juan Marcos. (1997b). *La Responsabilidad del Estado por Abuso Sexual de los Niños en los Centros Educativos*. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, Año 9, No. 14. Diciembre.

Rivero Sánchez, Juan Marcos. (2001). *Responsabilidad civil*. (2ª Edición). San José, Ediciones Jurídicas Areté.

Rivero Ysern, Enrique. (2018). *El daño en e derecho administrativo*. Porto, Editorial Juruá.

Robles Garzón, Juan Antonio. (2017). *El objeto del proceso civil. En Conceptos de Derecho Procesal Civil*. Madrid, Editorial Tecnos.

Roxin, Claus. *Derecho Procesal Penal*. (2000). Buenos Aires, Editores del Puerto s.r.l. Traducción de la 25ª edición alemana de Gabriela E. Córdoba y Daniel R. Pastor.

Salazar Murillo, Ronald. (2004). *La condena de Costa Rica ante la Corte Interamericana y su incidencia en la casación penal costarricense*. San José. Investigaciones Jurídicas, S.A.

Salazar Murillo, Ronald. (2003). *Justicia Pronta y Mecanismos Alternativos*. San José. Investigaciones Jurídicas, S.A.

Salazar Murillo, Ronald. (2007). *La doble conformidad y la disparidad en el acceso a la casación. En Derecho Procesal Penal Costarricense*, Tomo II. San José, Editorial Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica.

Sanabria Rojas, Rafael Ángel. (2019). *Reparación civil en el proceso penal*. 4ª Edición. San José, Editorial Jurídica Continental.

Sanchis Crespo, Carolina. (2015). *La audiencia previa. En Nociones preliminares de Derecho Procesal Civil*. Barcelona, Editorial Atelier.

Satta, Salvatore. (1972). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Volumen I. Traducción de Santiago Sentís Melendo y Fernando de la Rúa. Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América.

Suau Morey, Jaime. (2010). *Inmediación y apelación en el proceso penal*. Barcelona, Librería Bosh, S.L.

Taruffo, Michelle. (2008). *La prueba*. (Traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán), Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Taruffo, Michelle. (2011). *La prueba de los hechos*. (Traducción de Jordi Ferrer Beltrán), Madrid, Editorial Trotta S.A.

Taruffo, Michelle y otros. (2018). *La prueba en el proceso*. Barcelona, Editorial Atelier.

Torrealba Navas, Federico. (2011). *Responsabilidad civil*. San José, Librería y Editorial Juricentro.

Torrealba Navas, Federico. (2019). *Principios del Derecho Privado*. San José, Editorial

Traballini, Mónica. (2005). *Demanda y contestación de la demanda. En Reparación de daños en el proceso penal*. Córdoba, Editorial Mediterránea.

Urena Salazar, Joaquín. (2006). *Casación penal y derechos humanos*. San José, Editorial Jurídica Continental.

Vargas Rojas, Omar; Jiménez González, Edwin. (2012). *Impugnación de la sentencia penal*. San José, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Velasco Núñez, Eloy; Sanchis Crespo, Carolina. (2019). *Delincuencia informática*. Valencia, editorial Tirant lo Blanch.

Vélez Mariconde, Alfredo. (1985). *Acción resarcitoria*. Córdoba, Editora Córdoba.

Véscovi, Enrique. (1999). *Teoría General del Proceso*. 2ª Edición. Bogotá, Colombia, Editorial Temis, S.A.

Villamor Montoro, Pedro Roque. (2004). *La víctima y el proceso penal: La responsabilidad civil. En Responsabilidad civil "ex delicto"*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial.

LEGISLACIÓN

Convención Americana de Derechos Humanos

Convenio Europeo de Derechos Humanos

Constitución Política de Costa Rica de 1949

Constitución Española de 1978

Código de Procedimientos Penales de Costa Rica de 1975

Código Civil de Costa Rica

Código Penal de Costa Rica

Código Procesal Penal de Costa Rica de 1998

Ley General de la Administración Pública de Costa Rica

Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial Costa Rica

Ley de Resolución Alternativa de Conflictos de Costa Rica

Ley de promoción de la competencia y de defensa efectiva del consumidor de Costa Rica

Código Civil de España

Código Penal de España

Ley de Enjuiciamiento Civil Española

Ley de Enjuiciamiento Criminal Española